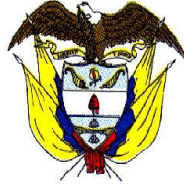


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2010-00120-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	AMIN NARVAEZ SAUCEDO
Demandados	ZENEIDA MORA PEINADO

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de resolver favorablemente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y la parte demandada, quien en memorial requieren la entrega de depósitos judiciales No. 11548, 11517, 11576, 11607, 11237, la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre la demandada.

CONSIDERACIONES

Establece el Artículo 561 del Código General del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Así las cosas, queda claro para el Juzgado, que habiendo solicitado la apoderada judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación y que lo solicitado se ajusta a lo establecido en el procedimiento legal, es por lo que se procederá a darle terminación al presente ejecutivo singular, al levantamiento del embargo decretado sobre los salarios de los demandados, al archivo del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la entrega al demandante de los depósitos judiciales No. 11548, 11517, 11576, 11607, 11237. Elabórese la orden de Pago respectiva a nombre de su apoderado judicial, el doctor FELIPE RUIDIAZ PAVA.

SEGUNDO: Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: Levantar la medida cautelar que pesa sobre el salario de ZENEIDA MORA PEINADO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.785.172, como trabajadora del Magisterio del departamento de Magdalena. Oficiese al Fondo Educativo Departamental - FED. Comuníquese en tal virtud la anterior medida a la pagaduría o a la oficina de recursos humanos respectiva para lo de su cargo.

CUARTO: La copia de la presente decisión judicial, enviada al correo de la entidad pagadora desde el correo electrónico institucional del Juzgado, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Artículo 111 del Código General del Proceso).

QUINTO: Cumplido lo anterior y surtidas en legal forma las notificaciones a las partes, procédase por Secretaría al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 15 del 18 de mayo de 2021, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>